CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria Valle, 27 ABR 2021.-A Despacho del señor Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual cumple con todos los requisitos legales para su admisión, **para que se sirva proveer.-**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 321.-

Proceso. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **STEPHANIE AGUDELO CEBALLOS**
Demandado: **CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES**
Radicación No. **761304089001-2021-000140-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria, 27 ABR 2021.-

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con el libelo demandatorio resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA –VALLE** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a cargo de **CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.143.835.348** mayor de edad y vecino de esta Municipio y en favor de **STHEPHANIE AGUDELO CEBALLOS** de las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.

    a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.

2. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020.

    a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.

3. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

4. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

   a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.

5. La suma de $207.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

   a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

6. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

   a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

7. La suma de $210.950 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

   a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago.

8. La suma de $210.950 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

   a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.

9. La suma de $210.950 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

   a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.

10. Por las cuotas alimenticias que en lo sucesivo se causen a partir del mes de abril de 2021, atendiendo a la petición que eleva la demandante.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días, advirtiéndoles que cuenta con cinco días adicionales para excepcionar.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del código general del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en su propio nombre y representación a la señora **STHEPHANIE AGUDELO CEBALLOS**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 046 **Hoy notifico a las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 ABR 2021

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

...RAMAJUDICIAL.GOV.CO